



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

Referencia : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00104
Demandante : FUNDACIÓN AMANECER
Demandado : PEDRO ANTONIO CARDENAS URREGO

Enero 23 de 2024

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía de **FUNDACIÓN AMANECER** contra **PEDRO ANTONIO CARDENAS URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.523.300, así, como el decreto de medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda de referencia cumple con los requisitos legales, y revisado el título valor (pagaré), se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de **FUNDACIÓN AMANECER** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Sobre la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **PEDRO ANTONIO CARDENAS URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.300, a favor de **FUNDACIÓN AMANECER**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 774.499) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el PAGARÉ No. 15726125.
- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 219.574) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2022 a una tasa, a una tasa mensual del 2.80% mensual, sobre el saldo insoluto a capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de \$774.499, oo, liquidado a la tasa máxima legal de línea microcrédito y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Superintendencia Financiera, desde el 21 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 7.238) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 4, vencida y no pagada.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 843.729), por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el PAGARÉ No. 15726125.
 - 2.1. Por la suma de \$152.553, por concepto de interés remuneratorio liquidado a la tasa mensual del 2.64% mensual, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a (\$ 1.762.879), desde el miércoles, 21 de diciembre de 2022, hasta el lunes, 20 de marzo de 2023.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor de \$ 843.729, desde el martes, 21 de marzo de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia.
 - 2.3. Por la suma de \$ 5.029, por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 5, vencida y no pagada.

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





3. Por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 919.150) por concepto de saldo insoluto a capital de la cuota número 6, vencida y no pagada, representada en el título valor PAGARE No. 15726125.
 - 3.1. Por la suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 919.150) por concepto de solo capital de la cuota número 6, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No. 15726125.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión 3, desde el miércoles, 21 de junio de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal de línea microcrédito vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria
 - 3.3. Por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$ 2.622) por concepto de la cuota de seguro de vida discriminada para pagar con la cuota número 6, vencida y no pagada.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **PEDRO ANTONO CARDENAS URREGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.300, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292, del Código General del proceso, en armonía con los arts. 2 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado ejecutado **PEDRO ANTONO CARDENAS URREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.523.300 posea en cuentas de ahorro, crédito y CDTS del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA y BANCO DE LA MUJER. Entidades Bancarias con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C

SEXTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, y el remanente del producto de los embargados del ejecutado, señor **PEDRO ANTONIO CARDENAS URREGO** identificado con C.C. 80523300, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva, adelantado por el municipio de Aguazul – Casanare, y que se identifica con el radicado No. 2023-782. Oficiése.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO sobre la cuota parte respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **160-37384** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta - Cundinamarca, ubicado en la vereda Las Palomas de Villanueva del municipio de Medina – Cundinamarca. Oficiése.

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **DAVID BAYONA TARAZONA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA

Juez

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

